

ARTICULO TERCERO

Las funciones de la Comisión de Drogodependencias de Castilla-La Mancha son las siguientes:

1.- Aprobar los planes regionales de actuación en drogodependencias y arbitrar los medios para su ejecución.

2.- Determinar los cauces de coordinación entre las distintas administraciones, y entre éstas y las Organizaciones no gubernamentales que intervienen en drogodependencias, al objeto de facilitar el desarrollo de los planes de actuación.

3.- Evaluar el cumplimiento de los planes de actuación en drogodependencias.

ARTICULO CUARTO

La Comisión, que ajustará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se reunirá con carácter ordinario una vez al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 26/1986, de 1 de abril, por el que se crea la Comisión Castellano-Manchega de lucha contra las drogodependencias.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

Se faculta a la Titular de la Consejería de Sanidad para que desarrolle lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 30 de noviembre de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

La Consejera de Sanidad

PALOMA FERNANDEZ CANO

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 196/1993, de 30 de noviembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El Diario Oficial de Castilla-La Mancha es el medio a través del cual las Instituciones de la Comunidad Autónoma, y otras Entidades en el ámbito de la Región, dan publicidad a sus normas y actos.

La regulación inicial del Diario Oficial de Castilla-La Mancha, publicada por Decreto 165/1983, de 18 de octubre, resulta hoy insuficiente para tramitar el creciente número de publicaciones y para incorporar los procedimientos y soportes informáticos que, en orden a lograr una mayor eficacia y rapidez en la edición, demandan los nuevos tiempos.

Mediante este Decreto se procura actualizar la sistemática establecida por el de 1983 y se regula la nueva estructura del Diario, ordenándola en secciones y subsecciones.

Por todo lo cual, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de noviembre

DISPONGO**CAPITULO I.- Publicación Oficial.**

Artículo 1º.- El Diario Oficial de Castilla-La Mancha es la publicación oficial de la Comunidad Autónoma, a través de la cual se da publicidad, en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico, a:

a) Leyes, disposiciones y actos de sus instituciones y organismos.

b) Disposiciones y actos de otras instituciones, corporaciones o entidades públicas.

c) Otras informaciones de interés general.

Artículo 2º.- Corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas la elaboración y control del Diario Oficial de

Castilla-La Mancha, la promoción de su publicación, y su distribución.

Artículo 3º.- 1. El Diario Oficial de Castilla-La Mancha se publicará con la periodicidad que, según las necesidades de cada momento, se acuerde por la Consejería de Administraciones Públicas, editándose al menos un número ordinario por semana. Por orden del Consejero se podrán publicar números extraordinarios, suplementos y separatas.

2. Además de la edición en papel impreso, se podrán realizar ediciones en los soportes técnicos que resulten adecuados para el mejor servicio al público.

3. La Consejería de Administraciones Públicas determinará la tirada del Diario Oficial de Castilla-La Mancha atendiendo a la demanda que se prevea.

CAPITULO II.- Estructura.

Artículo 4º.- 1. Cada número del Diario Oficial de Castilla-La Mancha irá precedido de un sumario que expresará las disposiciones contenidas en el mismo, con indicación de la página en que comience su inserción, según el orden que se señala en el artículo siguiente.

2. Anualmente se editarán índices de las disposiciones de carácter general aparecidas durante el año.

Artículo 5º.- 1. El contenido del Diario Oficial de Castilla-La Mancha se distribuye en las siguientes secciones:

Sección I. Disposiciones Generales. La sección I constará de dos subsecciones:

1) De la Junta de Comunidades.

a) Leyes.

b) Disposiciones del Consejo de Gobierno, de la Presidencia de la Junta y de las Consejerías.

2) Disposiciones estatales y de otras Comunidades Autónomas.

Sección II. Autoridades y Personal. La sección II constará de dos subsecciones:

a) Nombramientos, ceses, situaciones e incidencias.

b) Oposiciones y Concursos, que incluirá las convocatorias e incidencias producidas en estos procedimientos, las ofertas de empleo público y las convocatorias de cursos de formación de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Sección III. Otras Disposiciones.

Sección IV. Administración de Justicia.

Sección V. Anuncios. La sección V tendrá tres subsecciones:

a) Subastas y concursos de obras, servicios y suministros.

b) Otros anuncios oficiales.

c) Anuncios particulares.

2. Dentro de cada sección se insertarán los textos agrupados en razón del órgano del que procedan, precedidos del epígrafe correspondiente, teniendo en cuenta el orden de jerarquía normativa.

CAPITULO III.- Publicación e Inserción.

Artículo 6º.- 1. La facultad de ordenar la publicación e inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha se atribuye de la siguiente forma:

a) Al Presidente del Consejo de Gobierno, las Leyes aprobadas por las Cortes de Castilla-La Mancha.

b) Al Consejero que ejerza las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno, las disposiciones, actos y acuerdos del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los dictados conjuntamente por varias Consejerías.

c) A los Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales y Secretarios Generales Técnicos, las disposiciones, resoluciones y actos de competencia específica de las respectivas Consejerías.

2. La facultad para ordenar o solicitar la publicación en los demás supuestos no contemplados en el párrafo 1 del presente

artículo, corresponderá a quienes la tengan atribuida o les sea delegada expresamente según se propia normativa. En su defecto, corresponderá a quienes ostenten la representación del órgano, entidad o institución de quien emana la disposición, acto o anuncio. El Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas ordenará la inserción cuando proceda.

Artículo 7º.- A la orden o solicitud de publicación se acompañará un escrito en el que se deberá indicar:

a) El epígrafe que anticipa el contenido de la disposición, acto o anuncio.

b) La fecha concreta de publicación, en el caso de que sea preceptiva, con expresión de la norma que así lo establezca.

c) Los preceptos de la norma que determine, en su caso, la publicación obligatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 8º.- 1. La orden de inserción se plasmará en el original mediante la fórmula «INSERTESE EN EL D.O.C.M.», indicando el cargo, nombre y apellidos de quien ordene la inserción que deberá, además, rubricar todas las páginas del texto.

2. Quien autorice la inserción se hará responsable de la autenticidad de la disposición, acto o anuncio.

Artículo 9º.- 1. En la Consejería de Administraciones Públicas se llevará un Registro de firmas de las personas facultadas para ordenar la inserción, quienes cumplimentarán la ficha que a tal efecto les sea suministrada y que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Cargo que desempeña.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Firma habitual.
- d) Acreditación de la firma.

2. La acreditación de firmas se realizará:

a) La firma del Presidente por el Consejero Secretario del Consejo de Gobierno, y la de éste por aquél.

b) La firma de los demás Consejeros por el Consejero Secretario del Consejo de Gobierno.

c) La firma de los Secretarios Generales y Secretarios Generales Técnicos por el Consejero correspondiente.

d) El Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas, antes de ordenar la inserción en los supuestos previstos en el artículo 6.2, si tuviera duda razonable de la autenticidad de la firma de quien ordena o solicita la publicación, podrá remitir a éste un ejemplar del texto con la advertencia de que si no hace manifestación alguna en contrario, transcurridos diez días desde la recepción se procederá a su publicación.

Artículo 10º.- 1. Cuando las disposiciones, actos y anuncios que se envíen no cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, el Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas requerirá al remitente para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos que se hayan apreciado, con indicación de que, si así no se hiciera, no se procederá a la publicación, archivándose sin más trámite la solicitud.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante resolución expresa y motivada, el Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas podrá denegar la inserción de las disposiciones, actos y anuncios del artículo 6.2 que no cumplan los requisitos establecidos en la legislación en vigor.

3. En defecto de resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de publicación si transcurridos tres meses desde la misma no se hubiera procedido a la inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 11º.- 1. Los textos recibidos para publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha tendrán carácter reservado y no podrá facilitarse información acerca de ellos sin autorización expresa del órgano o persona de quien procedan.

2. Los originales de cada número se conservarán en la Consejería de Administraciones Públicas durante el plazo de 6

meses a partir de la fecha de su publicación. Transcurrido dicho plazo se remitirán para su archivo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente por la que se organiza el archivo regional de Castilla-La Mancha.

Disposición Transitoria

Las solicitudes de publicación de disposiciones, actos y anuncios remitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se registrarán por la normativa precedente.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 165/1983, de 18 de octubre, por el que se regula el régimen del Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto en el presente Decreto se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- Se autoriza al Consejero de Administraciones Públicas a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día hábil del año siguiente al de su publicación.

Toledo, a 30 de noviembre de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de
Administraciones Públicas

ANTONIO PINA MARTINEZ

Decreto 197/1993, de 30 de noviembre, sobre el Registro de Convenios.

La cooperación entre las Administraciones Públicas es uno de los principios

que informan su actividad, de la cual los Convenios de colaboración constituyen uno de los instrumentos más usuales. La frecuencia con que esta técnica es utilizada requiere la regulación detallada de un Registro de Convenios que permita conocer, en cada momento, los compromisos asumidos por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como verificar su observancia y grado de cumplimiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de noviembre

DISPONGO

Artículo primero.- El Registro de Convenios.

1. En el Registro de Convenios, adscrito a la Consejería de Administraciones Públicas, se inscribirán todos los Convenios suscritos por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y con otras Entidades públicas o privadas.

2. También se inscribirán cualesquiera otros acuerdos o compromisos respecto de los cuales, y en atención a su especificidad, entienda el Consejo de Gobierno, o cualquiera de sus miembros, la conveniencia de su constancia en el Registro.

3. El Registro de Convenios será llevado a través de una aplicación informática habilitada a tal efecto.

Artículo segundo.- Contenido de los Convenios de colaboración.

1. A los efectos de inscripción registral, se entiende por Convenio el acuerdo de voluntades no sujeto a la legislación de Contratos del Estado, que suponga la constitución de obligaciones recíprocas para las partes que lo suscriben. Los Convenios podrán versar sobre cualquier tipo de materias, dentro del respeto a la normativa vigente y en el ámbito de las competencias asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.